

Dudas y respuestas sobre la ampliación de ayudas a autónomos

Prestaciones y novedades para pymes de cara al nuevo año

LUCÍA VERA HERVÁS
MADRID

Con el fin de que las prestaciones para los profesionales autónomos se amplíen durante este año, el Gobierno se reunió con las principales asociaciones de trabajadores autónomos para llegar a un acuerdo. Fruto de este encuentro se llegaron a algunas medidas clave sobre la extensión y ampliación de las ayudas para los trabajadores por cuenta propia. Para aunar cuáles son y el colectivo tenga claro a cuáles pueden acceder en función de su caso, a continuación vamos desgranar y explicar cada una de ellas.

► Principales ampliaciones de las prestaciones.

Tal y como se expone en la guía publicada por la Seguridad Social, una de las ampliaciones más destacadas es que la prestación ordinaria compatible con la actividad se ha prorrogado hasta el 31 de enero.

Para poder optar a ella, el profesional debe seguir cumpliendo con los requisitos establecidos en el último trimestre de 2020. Es decir, deberá acreditar que sus ingresos han sufrido una reducción del 75% comparándolo con el mismo período en 2019, así como no haber superado unos rendimientos de 1,75 veces el salario mínimo interprofesional (SMI). O lo que es lo mismo, no superar los 5.818,5 euros en el cuarto trimestre del año.

Para poder optar a esta prestación también es necesario estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, estar dado de alta

en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y haber cotizado por cese de actividad en el último año de forma continuada.

La cuantía de esta prestación corresponde al 70% de la base reguladora del trabajador por cuenta propia. En el caso de cotizar por la base mínima (la mayoría), serían unos 660 euros al mes, a lo que se le puede sumar el abono por contingencias comunes, y llegar hasta los 930 euros.

Una vez que el profesional autónomo recupere los niveles de facturación, deberá renunciar a la prestación y, en su caso, devolver lo que se haya cobrado durante el período de recuperación de los ingresos.

► Cierre de negocios.

Para aquellos negocios que se hayan cerrado directamente a causa de la pandemia se ha creado una prestación extraordinaria. Está dirigida a los autónomos al frente de negocios obligados a suspender su actividad como consecuencia de resoluciones de las autoridades enfocadas a contener la expansión del virus.

Para poder acceder a esta prestación, el autónomo debe haber estado dado de alta en el RETA, al menos, en los 30 días naturales inmediatamente anteriores a la resolución oficial del cese de su actividad por parte de las autoridades.

Es obligatorio que haya una resolución administrativa oficial que indique esta suspensión. Además, deberá estar al corriente de todos los pagos con la Seguridad Social.



Es importante saber que esta prestación es incompatible con un salario por cuenta ajena, a no ser que sea menor a 1,25 veces el SMI. Asimismo, tampoco se podrá percibir al mismo tiempo que otra de la Seguridad Social, excepto si la que se estaba recibiendo era compatible con el desarrollo de su actividad.

La cuantía de esta ayuda es el 50% de la base de cotización. En caso de familia numerosa, se aumenta un 20%, y, en cambio, se reduce al 40% cuando convivan dos personas con derecho a esta prestación. Es decir, si, por ejemplo, los dos cónyuges son autónomos en esta situación. Durante este período, en cualquiera de los casos, se contará como cotizado, aunque no haya que pagar la cuota.

Los afectados deberán solicitarla a su mutua colaboradora con la Seguridad Social que le corresponda.

► Autónomos de temporada.

Por su parte, los autónomos de temporada podrán seguir solicitando y recibiendo la ayuda siempre que cumpla con los requisitos exigidos. Para empezar, deberán aparecer en el Real Decreto Ley 24/2020, que establece los trabajadores de temporadas.

Además, también es preciso haber cotizado, como mínimo, cuatro meses entre junio y diciembre de 2018 y los meses de 2019. Tampoco han podido superar unos ingresos de 23.275 euros durante el año 2020 y no han podido desarrollar su actividad ni estar dado de alta entre el 1 de marzo y el 31 de mayo del pasado año.

Asimismo, el primer trimestre de 2020 no habrá recibido ningún tipo de ayuda de la Seguridad Social, excepto si era compatible con el trabajo como profesional autónomo.

Esta prestación asciende al 70% de la base reguladora y las cuotas están exoneradas durante el período. Mientras se cobra esta prestación, no se puede recibir otra remuneración por parte de la Seguridad Social.

Hay bastantes cuestiones que no quedaron resueltas en 2020 y que las principales asociaciones de autónomos siguen reclamando para el colectivo. Desde el sistema formativo, ampliación de los ERTE, pasando por reclamar más ayudas a los sectores más vulnerables, como la hostelería o el turismo, así como temas que llevan más tiempo en el tintero, como la cotización por ingresos reales. Habrá que ir viendo cómo se desarrollan los primeros meses de este año y si se prorrogan más las ayudas o si surgen nuevas con el fin de evitar el cierre de más pequeños negocios.

Modelos a presentar

► **Calendario fiscal.** Empieza el año fiscal para autónomos y pymes, que a lo largo de todo 2021 deberán presentar distintos modelos con información ante la Agencia Tributaria. Desde el software de gestión administrativa y contabilidad Quipu detallan cómo será el calendario fiscal de este año. En enero, (el día 20) se acaba el plazo de presentación de los modelos 111 y 115, que tiene que ver con las retenciones practicadas a trabajadores y empresarios durante el último trimestre de 2020. A final de mes, el día 30 se acabará el plazo de presentación de la autoliquidación del modelo 303 del IVA, el modelo 349, de operaciones intracomunitarias; el modelo 390, que es la declaración recapitulativa del IVA del año anterior, así como los modelos 130 y 131 de IRPF.

► **Viudedad.** Otra prestación con gran diferencia entre autónomos y asalariados. Los autónomos reciben pensiones de viudedad más bajas que las que perciben los trabajadores por cuenta ajena. Se trata de una diferencia de 402 euros, de acuerdo con la Seguridad Social, como explican en el portal Jubilación y Pensiones, de Mapfre.